



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220060400

En atención a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 10 de abril de 2024, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada (Arch. 11), y como quiera que allega el soporte documental que da cuenta de la salida del país del señor Juan José Hoyos Luque, quien funge como representante legal de la sociedad demandada, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la parte demandada, y, en consecuencia, APLAZA la audiencia programada para el 10 de abril de 2024 a las 10:30 A.M. en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 *ibidem*, para el día **9 del mes de mayo de 2024, a la hora de las 10:30 am**; acto que deberá ceñirse a lo indicado en auto fechado el 22 de marzo de 2024 (Arch. 010).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 033 de fecha 10 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120150056300

Visto que el auxiliar de la justicia designado como Curador Ad *Litem* dentro del proceso no ha tomado posesión para el cargo que fue designado (fl. 38), este Despacho lo releva y en su lugar designa a la abogada MARGARITA CRUZ MIRANDA. Fíjense como gastos al curador la suma de \$250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole al profesional del derecho que el cargo para el cual es designado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Adviértasele que su incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

Mediante auto del 12 de octubre de 2022 (fl.44), se fijó fecha para adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-221700 de propiedad del demandado, toda vez, que la misma no pudo realizarse conforme a la excusa presentada por el apoderado de la activa, por ser procedente, el Despacho, fija como nueva fecha el día **29 del mes de mayo del año 2024 a la hora de las 10:00 Am.**

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Oficiése a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120160043400

De acuerdo con la solicitud de reprogramación de la diligencia de secuestro presentada por el apoderado judicial del extremo demandante (PDF 030), el Juzgado **DECRETA:**

El SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-605375, ubicado en la **Calle 49B SUR N° 79D 37 IN 5 AP 404** de esta ciudad

Para la práctica de la diligencia de secuestro se fija **el día 18 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 Am**; por lo tanto, librese comunicación al secuestre designado en este asunto, quien aceptó el cargo encomendado. Librese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha de la diligencia. Por Secretaría remítase a la parte demandante el nombre y datos de contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste acompañamiento en la diligencia programada.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** por el Despacho, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120160083000

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por VALERIE SANGREGORIO GUARNIZO, quien presuntamente funge como Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, demandante (subrogataria) en este asunto, se requiere a la misma para que actúe por conducto del apoderado judicial designado, o, en su defecto, acredite con los respectivos soportes documentales la representación que ejerce en nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120160087600

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por VALERIE SANGREGORIO GUARNIZO, quien presuntamente funge como Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, demandante (subrogataria) en este asunto, se requiere a la misma para que actúe por conducto del apoderado judicial designado, o, en su defecto, acredite con los respectivos soportes documentales la representación que ejerce en nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120160098400

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, elevada por VALERIE SANGREGORIO GUARNIZO, quien presuntamente funge como Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, demandante (subrogataria) en este asunto, se requiere a la misma para que actúe por conducto del apoderado judicial designado, o, en su defecto, acredite con los respectivos soportes documentales la representación que ejerce en nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180294000

Como quiera que, mediante providencia adiada el 29 de septiembre de 2022, el Despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$2.274.831,50; y, de acuerdo al informe de títulos judiciales (PDF. 019), el cual da cuenta de la entrega de dineros al demandante por la suma de \$2.368.631,50, advierte el Despacho que dicha suma cubre la liquidación del crédito y las costas. Así las cosas, por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Mireya Arévalo Avilés contra Wilmar Contenido Marín por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas por ya aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180088900

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado RODRIGO ALMANSA BOHORQUEZ y la inclusión de este en el Registro de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin que nadie haya comparecido, se designa Curador *ad – litem*, recayendo el nombramiento conforme al acta de designación de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto que el auxiliar de la justicia designado como Curador *Ad Litem* dentro del proceso no ha tomado posesión para el cargo que fue designado (fl. 76), este Despacho lo releva y en su lugar designa al abogado ELSA MARGARITA SILVA CHOCONTA. Fijense como gastos al curador la suma de \$250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole al profesional del derecho que el cargo para el cual es designado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Adviértasele que su incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180124900

En atención a las manifestaciones efectuadas por el demandante vistas a folio 163, se requiere a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 6 de septiembre de 2023, esto es, remitir el Despacho comisorio N. 024-23 a la Alcaldía Local de la Mesa - Cundinamarca. Así mismo, para que comparta el link de consulta del proceso con el actor al correo dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180149800

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (pdf 016) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$109.552,04 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180236600

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado al demandado ENRIQUE ALBERTO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, del mandamiento de pago librado en su contra, quien, actuando en nombre propio, en el término legal concedido contestó la demanda y propusieron excepciones (Pdf. 040).

Ahora bien, en atención al informe secretarial que milita en el plenario (Pdf. 041), se requiere a la parte actora para que allegue el número de identificación tributaria –NIT de la copropiedad ejecutante, a efectos de poder incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del señor ALEJANDRO ORJUELA VERGARA (Q.E.P.D.).

Una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones propuestas y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Entrega 11001410375120200029700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 16 del plenario, donde se informa la entrega por la convocada del inmueble objeto de la Litis, el Despacho **DISPONE**,

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite, por carencia actual de objeto, dada la ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.

SEGUNDO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120200034100

En atención al escrito obrante a folio 28 y 31, el Despacho reconoce personería al abogado WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS, como apoderada en sustitución de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Se requiere al ejecutante para que integre el contradictorio en el término de 30 días, a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317, numeral 1 del C.G.P¹.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

1 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120200038900

El Despacho tiene de presente el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, efectuado al ejecutado con resultado positivo (fls. 80 a 89).

Respecto a la notificación contemplada en el artículo 292 del C.G.P, no se dará trámite, toda vez, que la dirección a la cual se notificó (Cra 78 P # 54 **A SUR** -00, apto 201 del bloque 5 manzana 41), no corresponde con la informada en la demanda (Cra 78 P # 54-00, apto 201 del bloque 5 manzana 41).

Se requiere al ejecutante para que integre el contradictorio en el término de 30 días, a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317, numeral 1 del C.G.P¹.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

1 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal 11001410375120210028700

Previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha para audiencia requerida por el apoderado actor y como quiera que se encuentra vencido el término de diez días previsto por el Despacho en auto fechado 6 de septiembre de 2023, sin que la parte demandada señora MARLLY YULIETH AGUILAR PINILLA, diera cumplimiento a lo allí ordenado.

Se hace necesario **REQUERIR**, por última vez a la demandada para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue de manera física el documento “Certificación del Revisor Fiscal Giovanni Domínguez, donde establece el buen manejo de dineros y funciones administrativas adelantados por la señora Marlly Yulieth Aguilar Pinilla”, o manifieste de forma fundada la justificación de su negativa, so pena de aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 233, inciso 2 del C.G.P¹. Lo anterior, en procura de la salvaguarda del derecho que les asiste a las partes para practicar las prueba solicitadas y el deber de colaboración que deben tener los sujetos procesales en el desarrollo del mismo.

Por secretaría comuníquese el contenido del presente auto a la parte demandada al correo electrónico dispuesto para tal fin. Una vez vencido el término aquí dispuesto ingrese el proceso al Despacho para continuar con la etapa respectiva y resolver sobre la procedencia de la aplicación del mentado artículo y la fijación para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LAIA JOHANA MORENO BEJARANO, para que represente los intereses del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.434).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ

¹ “Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales**”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210032200

En atención al memorial arrimado al paginario virtual (Pdf. 035)), mediante el cual BANCOOMEVA S.A., allega contrato de cesión de crédito en favor de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A., quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera y de conformidad con lo estatuido en el artículo 68 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrado entre el cedente BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A., quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera, en los términos del documento aportado.

SEGUNDO: En virtud de la cesión en comento, se tiene como extremo ejecutante FIDUCIARIA COOMEVA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera, para todos los fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO: Se ratifica al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la sociedad cesionaria, para que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120210045100

El Despacho no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 323 a 328), toda vez, que de su revisión emerge que no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada correspondiente a \$4.368.251 de fecha 28 de octubre de 2021, el cual fue informado por la apoderada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, en liquidación pasada (fl. 232). Por tanto, se requiere al demandante para que presente la liquidación conforme a las correcciones del caso.

Mediante auto del 3 de octubre de 2023 (fl.320), se fijó fecha para adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40585706 de propiedad del demandado, como quiera que la misma no pudo realizarse, por ser precedente, el Despacho, fija como nueva fecha el día **18 del mes de junio del año 2024 a la hora de las 10:00 Am.**

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Por secretaría remítase a la parte demandante el nombre y contacto del secuestro designado para lo de su cargo.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120210061600

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora (Pdf. 035) y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DORIS LUCERO NEIZA CHAPARRO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto al pagaré **No 37271744**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DORIS LUCERO NEIZA CHAPARRO por **PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACION**, respecto al pagaré **No B000195164 (07-1596)**.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

CUARTO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante el documento base de la presente acción Pagaré No **37271744 y Escritura Pública No 6094 del 11 de agosto de 2017**, conforme lo dispone el artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley.

SEXTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción Pagaré No **B000195164 (07-1596)**, conforme lo dispone el artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220015200

El Despacho acepta la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Pdf. 034), en la que manifestó su imposibilidad de asistir a la diligencia de secuestro programada, debido a problemas de salud.

De acuerdo con la solicitud de reprogramación de la diligencia de secuestro presentada por el apoderado judicial del extremo demandante (PDF 035), el Juzgado **DECRETA:**

El SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-304503**, ubicado en la **Calle 39A Sur N° 78N-67** de esta ciudad

Para la práctica de la diligencia de secuestro se fija **el día 19 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 Am**; por lo tanto, líbrese comunicación al secuestre designado en este asunto, quien aceptó el cargo encomendado. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha de la diligencia. Por Secretaría remítase a la parte demandante el nombre y datos de contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste acompañamiento en la diligencia programada.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** por el Despacho, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220019100

Previo a dar trámite al poder presentado y visto a folio 48 del expediente, se requiere al señor JUAN LEONARDO VILLAREAL FRAGOZO, para que acredite la calidad en que actúa aportando el correspondiente certificado expedido por la Alcaldía Local actualizado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220028600

Vencido el traslado de la liquidación del crédito arrimada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante (Pdf. 030), observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, el actor realiza dicha liquidación con el capital consolidado de todas las cuotas adeudadas, pretendiendo el cobro de intereses moratorios desde el vencimiento de la primera cuota sobre el total del capital, siendo lo correcto liquidar cada una de las cuotas de manera separada, con la causación de sus intereses a partir de la fecha de vencimiento de cada una, pues estas son de tracto sucesivo.

Dicho lo anterior, deberá el actor presentar nuevamente la mentada liquidación, ciñéndose a lo dispuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220038400

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificada en debida forma a la sociedad ejecutada INGENIERIA INDUSTRIAS AIRE LTDA. del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., surtidas a ésta con resultado positivo y arrimadas al plenario por la parte ejecutante (Pdf. 025)), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado, en contra de la sociedad INGENIERIA INDUSTRIAS AIRE LTDA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ejusdem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$305.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220038600

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora (Arch. 027), y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra LUIS FRANCISCO GUERRERO PARRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220042900

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$3.735.842 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se agrega al expediente la respuesta brindada por SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, para lo que estimen pertinente (fl. 122).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220047800

Visto que la apoderada judicial de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (Archivo 010), conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

Ahora bien, como quiera que el extremo ejecutante allegó los correos electrónicos de las entidades bancarias para remitir allí los oficios de las medidas cautelares decretadas, por Secretaría proceda con la elaboración y remisión de dichas misivas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220061600

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (Arch. 018) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$1.721.339 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En atención a la solicitud elevada por la gestora judicial de la parte actora (Arch. 021), y por ser procedente tal petición, por Secretaría requiérase RHINO SOLUCIONES INTEGRALES LTDA., para que informe a este Despacho y para el proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio con radicado N° 0989-23, fechado el 2 de junio de 2023, el cual fue radicado en sus dependencias. Remítase con el requerimiento, copia de la aludida misiva. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220063600

El Despacho no tiene en cuenta las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. surtidas al ejecutado, y arrimadas al plenario por el demandante (Pdf. 011 y 012), pues en las mismas no se indicó la dirección física de esta sede judicial, a fin que el demandado comparezca de manera física ante este juzgado, si a bien lo tiene. En consecuencia, proceda con las mentadas notificaciones nuevamente, corrigiendo los yerros advertidos, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066400

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (Pdf. 026), y como quiera que los acuerdos extraprocesales entre las partes no fueron fructíferos, el Despacho, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P., señala la hora de las **10 Am del día 30 del mes de mayo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el mentado canon, en la que se adelantarán las etapas propias de dicha audiencia, en la que se practicarán las pruebas decretadas mediante auto fechado el 22 de agosto de 2023.

Se advierte a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (art. 372, núm. 4° inciso 5° y núm. 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Monitorio 11001410375120220083400

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda formulada por el señor José Hernando Romero Serrano, quien manifiesta ser el representante legal de la sociedad INTELLIGENT EASY TECHNOLOGY S.A.S., se requiere al mentado memorialista para que allegue certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, que dé cuenta de la calidad que presuntamente ostenta.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220085900

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$42.573.512,35 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se agrega al expediente la respuesta brindada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo que estimen pertinente (fl. 157).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220097200

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificados en debida forma a los ejecutados PATRICIA BLANCO MORA y FREDY MAURICIO LÓPEZ BLANCO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., surtidas a éstos con resultado positivo y arrimadas al plenario por la parte ejecutante (Pdf. 009 y 010), sin que, en el término legal concedido, contestaran la demanda o propusieran excepciones. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado, en contra de los demandados PATRICIA BLANCO MORA y FREDY MAURICIO LÓPEZ BLANCO.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ejusdem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$677.000 como agencias en derecho. Por Secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230006100

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$35.540.296,61 (Art. 446 del C.G.P.).

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas, dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230007300

El Despacho tiene de presente la aceptación del cargo del secuestre designado en el presente asunto (fls. 112). Por secretaría infórmesele los datos del demandante y su apoderado para las respectivas gestiones.

En razón a que el demandado JOSÉ RODRIGO VERA GUERRA, se notificó de forma personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 54 a 101), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado JOSÉ RODRIGO VERA GUERRA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$224.350. como agencias en derecho. Por Secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230016900

Respecto a la solicitud de terminación del presente proceso elevada el apoderado de la parte activa visible a folio 65 del plenario y al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de LUZ ADRIANA MUÑOZ BEDOYA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230026700

En razón a que la demandada SANDRA MILENA VALDERRAMA ARIAS, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P (fls. 74 a 100), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada SANDRA MILENA VALDERRAMA ARIAS.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$266.681. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230042600

El Despacho no tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 surtida a la ejecutada, y arrimada al plenario por el demandante (Arch. 007), en primer lugar, porque debe practicarse la notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades dispuestas en dichos cánones, toda vez que en el líbelo introductor, el extremo ejecutante no suministró correo electrónico de la demandada, y, en segundo lugar, porque no indicó previamente al Despacho la nueva dirección física de notificaciones de la demandada. En consecuencia, proceda con las mentadas notificaciones nuevamente, corrigiendo los yerros advertidos, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Restitución 11001410375120230081700

Téngase de presente la dirección electrónica aportada por el apoderado demandante para su contacto.

Se agrega al expediente la póliza judicial aportada por el demandante visible a folios 86 a 87.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 384, numeral 7 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 23, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la dirección Carrera 72 C No 26 - 58 SUR, tercer piso de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para designar y fijar honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP. Límitese la medida a la suma de \$10.420.000. Oficiese.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **33** de fecha **10 de Abril de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ